

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00240 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, toda vez que sólo se aportó al Despacho un memorial con los pronunciamientos efectuados frente a cada una de las causales de inadmisión, mas no se aportó el poder requerido, no se hicieron las correcciones pertinentes frente a los testigos, no se readecuaron las medidas cautelares, así como, tampoco se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(1)

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 29 del 25 de agosto de 2020